

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTÁ**  
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.  
Complejo Judicial de Paloquemao  
Teléfono 601-3753827  
Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2.023)

**ASUNTO**

Decidir la acción de tutela presentada por el señor **CARLOS JULIO ARIAS PARRA**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. De oficio se vinculó a: la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ**, a la **FISCALÍA 120 SECCIONAL DE BOGOTÁ UNIDAD DE ESTAFA – AUTOMOTORES-**, a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT**, al **RUNT**, y a las **FISCALIAS 108 Y 26 SECCIONALES DE BOGOTÁ, DE LA UNIDAD DE AUTOMOTORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

**HECHOS**

Manifestó el accionante que presentó el **30 de julio/2022**, derecho de petición ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para obtener información sobre el oficio con **radicado 1626201102663 del 21 de septiembre/2011**, informando medida cautelar al vehículo de **placas GRB-317**, sin que a la fecha haya recibido respuesta de esa entidad.

La tutela fue repartida al Juzgado, el 13 de enero/2023.

## DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSIONES

Considera el representante de la accionante vulnerado el Derecho de Petición.

Las pretensiones concretas, son las siguientes:

*“- Que se declare la violación a mi derecho fundamental de petición por parte de la fiscalía general de la nación por no responder la petición elevada ante la entidad el día 30 de julio de 2022.*

*“- Que como consecuencia de lo anterior se le ordene a la fiscalía general de la nación en un término no superior a 48 horas dar respuesta a la petición presentada el día 30 de julio de 2022”*

## CONTESTACION DE LA DEMANDA

**1.- LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTA**, contestó lo siguiente:

La petición fue trasladada a la Fiscalía 120 Delegada a la Unidad de Estafas, corriéndole el traslado al titular de dicho Despacho, a cargo de la Dra. Dibia Olaya Zambrano, correo [dibia.olaya@fiscalia.gov.co](mailto:dibia.olaya@fiscalia.gov.co).

Solicitó la desvinculación de la tutela.

**2.- La SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, respondió lo siguiente:

Manifestó que realizada la consulta de información suministrada en el sistema de gestión documental ORFEO, arrojó el siguiente resultado:

- Se remite anexos, histórico y PQRS del *radicado 20226170412832 - nivel de seguridad público.*”

**3.- LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CUNDINAMARCA**, informó que debido a fallas que presenta el Sistema ORFEO, corrió traslado de la acción constitucional a la Dirección Seccional de Bogotá D.C.

**4.- La DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS**, contestó lo siguiente:

Revisado el Sistema Misional de la Entidad, se encontró el SPOA la Noticia Criminal Nro. 110016101626201102663, figurando como denunciante LUIS ALBERTO LIEVANO ERAZO, hurto de vehículo de **placas GRB-317**, hechos 23 de diciembre/2011; la Fiscalía 108 Seccional de la Unidad Especializada en Automotores, con marconigrama Nro. 9093 del 16 de agosto/2011, ordenó la **ABSTENCIÓN DE TRÁMITES** sobre dicho vehículo, el cual fue radicado en la Oficina de Transito con el Oficio Nro. **1626201102663**; **posteriormente, la Fiscalía 26 de dicha Unidad, con oficio Nro. 1865 del 5 de septiembre/2011, conminó a la Secretaria de Transito y Transporte de Girardot a CANCELAR LA RESTRICCIÓN de Tramite registrada, y con oficio Nro. 1864 solicitó a la SIJIN – Policía Nacional – LEVANTAR los pendientes por el delito de HURTO.**

El 17 de enero/2023 a través del correo electrónico [carlos.arias@computadoresbogota.com](mailto:carlos.arias@computadoresbogota.com), de la cual se anexa copia con acuse del recibo, se le solicitó información sobre dicho rodante, certificado de tradición, copia de la cédula de ciudadanía y denuncia en el caso que hubiera sido hurtado, sin respuesta. Así mismo, se le envió oficio DSN-No. JUE-000016 del 17 de enero/2023, informándole sobre la Noticia Criminal Nro. 110016101626201102663, anexando copia del marconigrama que ordenó la medida de ABSTENCIÓN DE TRÁMITE, como los oficios 1864 y 1865 del 5 de septiembre/2011, dirigidos a la DIJIN y a la Oficina de Tránsito de Girardot, en los que se solicita levantar las medidas restrictivas en contra del vehículo de **placas GRB-317**.

En igual sentido, se remitió el oficio DSB-Nro. JUE-000017 del 17 de enero/2023, a los correos institucionales [atencionalciudadano@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionalciudadano@girardot-cundinamarca.gov.co) y [transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co) solicitando a la Secretaría de Transito y Transporte de Girardot, copia del telegrama u oficio por medio de ordenó registrar la medida de ABSTENCION DE TRAMITE del vehículo de **placas GRB-317** y certificado de Libertad y Tradición de este, sin recibir respuesta a la fecha.

Con base en lo anterior, y al haberse dado respuesta de fondo al accionante, solicitó la accionada se niegue la acción constitucional por hecho superado.

**5.- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**, respondió lo siguiente:

Con base en la acción de tutela de la referencia remitió certificado de libertad y tradición del vehículo de **placas GRB-317**.

Que verificada la carpeta vehicular y archivos de la Secretaria de Tránsito y Transporte se evidencia que **nunca** fue radicado el oficio Nro. 1865 del 5 de septiembre/2011, como tampoco se ha recibido oficio de la Fiscalía 26 Seccional, en la que se informó la cancelación de la restricción de ABSTENCION DE TRAMITE del vehículo de **placas GRB-317**.

Informó que dentro de la carpeta vehicular del automotor de **placas GRB-317**, reposa oficio con radicado 20114050472441 del 21 de septiembre/2011 en el que el Coordinador del Grupo de Información y Asesoría Especializada de Tránsito y Transporte, solicitó lo siguiente:

Por ser de su competencia y para lo pertinente, me permito remitir los oficios mencionados en el asunto suscrito por el Dr. GERMÁN ANDRÉS JIMENEZ MATALLANA, Asistente Judicial IV-Unidad 4 Especializada Automotores de la Fiscalía General de la Nación de Bogotá, en el cual informa del HURTO del(os) automotor(es) de placas:

GRB317.

Por lo tanto solicita ABSTENERSE DE TRAMITAR y/o registrar cualquier acto que conlleve a la afectación del derecho de dominio que sobre dichos bienes tiene su verdadero titular.

Con anexo, del marconigrama de la Fiscalía 108:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Unidad Cuarta Especializada Automotores  
Cra. 33 No 48 - 33 Piso 3º  
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

16 AGOSTO DE 2011  
FISCAL 108  
AEROGRAMA Nº 9893

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Calle 45 A Nº 57 A 14  
BOGOTÁ CUNDINAMARCA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tlx: 2240600  
Rad No. 2011-321-058026-2  
Fecha: 16/08/2011 14:05:59 -> 405  
OEM: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDA  
Anexos:5/11

PLACAS GRB317  
NUMERO DE NOTICIA 110916191626201102663

CON OCASIÓN A LA INVESTIGACION PENAL QUE SE ADELANTA POR EL HURTO DEL VEHICULO DE LA REFERENCIA, SIRVA SE EN LA CARPETA DEL VEHICULO ORDEN DE ABSTENCION Y FUERA DE NEGOCIO CON EXCEPCION DE COMPAÑIAS ASEGURADORAS QUE CUMPLAN LO REQUISITOS. Y EN EL EVENTO QUE NO CORRESPONDA A ESA DEPENDENCIA SE SOLICITA DARLE CURSO A LA UNIDAD DE TRAMITACION CORRESPONDIENTE, SEGUN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

GERMAN ANDRES JIMENEZ MATALLANA  
ASISTENTE JUDICIAL IV

## PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se adjuntaron los siguientes documentos:

\* Derecho de petición con radicado en la página web de la Fiscalía General de La Nación – Subdirección de Gestión Documental SGD-Nro. 20226170412832 del 30 de julio/2022, solicitante **CARLOS JULIO ARIAS PARRA**, correo [Carlos.arias@computadoresbogota.com](mailto:Carlos.arias@computadoresbogota.com) solicitando:

RELATO DE LA PQRS
Estimados señores, de la manera mas respetuosa solicito se sirvan informarme a que corresponde el Oficio No. 1626201102663 con fecha de expedición 21 de Septiembre del 2011, el cual afecta al vehículo con Placa No. GRB317 matriculado en la secretaria de transito de Girardot. Desde hace varios años no tengo posesión este vehículo y desconozco su ubicación, sin embargo sigue registrado a mi nombre. En Noviembre de 2021 radiqué el traspaso a Persona Indeterminada, pero fue rechazado porque existe este oficio de abstención de tramite por parte de la fiscalía General de la Nación. Muchas gracias por su atención. A

\* El RUNT remitió documento que refleja la situación del citado vehículo con la siguiente limitación:

LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Fecha de inscripción	29/11/2021
Tipo de Medida	ABSTENCION DE TRAMITE

2.- La **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**, remitió el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **GRB-317**, con el siguiente contenido:

El vehículo de placas GRB317 tiene las siguientes características:			
Placa:	GRB317	Clase:	CAMIONETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	MAZDA	Línea:	B 2600
Carrocería:	ESTACAS	Modelo:	1995
Cilindraje:	3000	Vin:	
Motor:	G6-175049	Serie:	B2600-01756
Chasis:		Color:	STRATO PERLA
Capacidad Pasajeros:	0	Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:	1000 KILO	Puertas:	5
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	
Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ABSTENCION DE TRAMITE	INSCRITA	21/09/2011
Prenda o Pignoración			
Propietario(s) Actual(es)			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	
Cédula Ciudadanía 6770141	CARLOS JULIO ARIAS PARRA	11/07/1997	

3.- La **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA D.C. UNIDAD DE ESTAFAS**, remitió los siguientes documentos:

- Copia de denuncia instaurada por LUIS ALBERTO LIEVANO ERAZO de hurto del automotor de **placas GRB-317**.
- Oficio Nro. 1864 del 5 de septiembre/2011, de la Fiscalía 26 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito – Unidad Especializada de Automotores-, dirigido a la SIJIN Policía Nacional, ORDENANDO CANCELAR la orden de búsqueda y recuperación del rodante de **placas GRB-317**, toda vez que el mismo fue recuperado y entregado de manera DEFINITIVA.
- Oficio Nro. 1865 del 5 de septiembre/2011, de la Fiscalía 26 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito – Unidad Especializada de Automotores-, dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SIETT GIRARDOT – CUNDINAMARCA solicitando CANCELAR los pendientes que por delito de HURTO y con ocasión de la denuncia Nro. 110016101626201102663 de la Fiscalía 108, le figuran al rodante de **placas GRB-317**; lo anterior, teniendo en cuenta que el vehículo fue recuperado y entregado de manera DEFINITIVA; **restricción que se** había solicitado con oficio Nro. 9093 del 16 de agosto/2011 por la Fiscalía 108.
- Oficio DSB-No JUE-000017 del 17 de enero/2023, en el que la Fiscal Jefe de la Unidad de Estafas de la Dirección Seccional de Fiscalías de Seguridad Ciudadana De Bogotá D.C. solicitó a la Secretaría de Transito y Transporte de Girardot documentos del vehículo de **placas GRB-317** -Noticia Criminal Nro. 110016101626201102663 como Certificado de Libertad y Tradición y oficio con el cual se ordenó registrar la medida de ABSTENCION DE TRAMITES; con copia de envío del 18 de enero/2023
- Oficio DSB-No. JUE-000016 del 17 de enero/2023, por medio del cual, la Fiscal Jefe de la Unidad de Estafas de la Dirección Seccional de Fiscalías de Seguridad Ciudadana De Bogotá D.C. da respuesta a derecho de petición al accionante **CARLOS JULIO ARIAS PARRA**, remitido al correo [carlos.arias@computadoresbogota.com](mailto:carlos.arias@computadoresbogota.com) , informándole lo siguiente:

En atención a Derecho de Petición, por medio del cual solicita información respecto al Oficio No. 1626201102663 del 21 de septiembre de 2011, el cual afecta al vehículo con placa GRB-317, me permito informarle que realizada consulta en los Sistemas Misionales de la Entidad se encontró en SPOA registro de la Noticia Criminal N° 110016101626201102663, donde figura como denunciante el señor LUIS ALBERTO LIEVANO ERAZO, del hurto del vehículo de placas GRB-317, en hechos ocurridos el 5 de agosto del 2011, en averiguación de responsables, que se adelantó en Fiscalía 108 adscrita a la Unidad de Automotores y terminó con decisión de Archivo del 23 de diciembre de 2011 por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la acción; agotadas labores de búsqueda con su respectiva trazabilidad en cuadro Excel de transferencias al Archivo aportado por la Coordinación de dicha Unidad, se halló anotación según la cual el expediente fue remitido a dicha dependencia en la caja 5, posición 54, información con la que se solicitó la remisión del mismo.

Una vez revisada la foliatura se evidencia que la Fiscalía 108 Seccional de la Unidad Especializada en Automotores, mediante marconigrama N° 9093 del 16 de agosto de 2011 ordenó la abstención de trámites que recaen sobre el automotor de placas GRB-317, que fue registrado en la oficina de Tránsito como Oficio N° 1626201102663, que corresponde a parte de los dígitos de la Noticia Criminal 110016101626201102663.

Posteriormente, la Fiscalía 26 Seccional de dicha Unidad a través del oficio N° 1865 del 5 de septiembre de 2011, conminó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot a cancelar la restricción de trámite citada y con oficio N° 1864 de la misma fecha solicitó a la SIJIN – Policía Nacional levantar los pendientes que por el delito de hurto dentro del proceso 110016101626201102663 figuren al rodante. (se adjuntan copias)

- Constancia de envío el 18 de enero/2023, con entrega completa a los destinatarios.

**Maria Concepcion Gomez Murillo**

**De:** María Concepción Gomez Murillo  
**Enviado el:** miércoles, 18 de enero de 2023 10:03 a. m.  
**Para:** 'carlos.arias@computadoresbogota.com'  
**Asunto:** RESPUESTA PETICIÓN VEHÍCULO PLACAS GRB317  
**Datos adjuntos:** RESPUESTA PETICIÓN DE CARLOS JULIO ARIAS PARRA.pdf; TELEGRAMA N° 9093.pdf; OFICIO N° 1864 DIRIGIDO A SIJIN POLICÍA NAL.pdf; OFICIO N° 1865 DIRIGIDO A SECRETARÍA TRANSITO DE GIRARDOT.pdf

**Importancia:** Alta

Señor  
**CARLOS JULIO ARIAS PARRA**  
carlos.arias@computadoresbogota.com

**Asunto:** Respuesta Radicado Orfeo N° 20226170412832 del 30-09-2022 Vehículo Placas GRB-317.

Respetado Señor.

En atención a Derecho de Petición y la Acción de Tutela instaurada por Usted, me permito remitir el oficio DSB-No. JUE-000016 del 17 de enero de 2023, por medio del cual se da respuesta de fondo a su solicitud.

- Telegrama Nro. 9093 del 16 de agosto/2011 de la Fiscalía 108 solicitando la ABSTENCION DE TRAMITE del vehículo de placas **GRB-317**, dirigido al Ministerio de Transporte Bogotá-Cundinamarca:-

REMIENTE	Nombre:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
	Dirección:	Unidad Cuarta Especializada Automotores
	Ciudad:	Cra. 33 N° 18 - 33 Piso 2°
	Código Postal:	BOGOTÁ CUNDINAMARCA
DESTINARIO	Nombre:	MINISTERIO DE TRANSPORTE
	Dirección:	Calle 45 A N° 57 A 14
	Ciudad:	BOGOTÁ CUNDINAMARCA
	Código Postal:	Teléfono:

16 AGOSTO DE 2011\*  
FISCAL 108  
AEROGRAMA N° 9093

**472**  
LA RED POSTAL DE COLOMBIA

**Aerograma**

PLACAS GRB317  
NUMERO DE NOTICIA 110016101626201102663

CON OCASIÓN A LA INVESTIGACION PENAL QUE SE ADELANTA POR EL HURTO DEL VEHICULO DE LA REFERENCIA, SIRVASE EN LA CARPETA DEL VEHICULO ORDEN DE ABSTENCION Y FUERA DE NEGOCIO CON EXCEPCION DE COMPANIAS ASEGURADORAS QUE CUMPLAN LO REQUISITOS. Y EN EL EVENTO QUE NO CORRESPONDA A ESA DEPENDENCIA, SE SOLICITA DARLE CURSO A LA UNIDAD DE TRANSITO CORRESPONDIENTE, SEGÚN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

## CONSIDERACIONES

### ➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si la FISCALIA GENERAL DE LA NACION resolvió de fondo la petición del accionante.

### ➤ DEL DERECHO DE PETICION

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>1</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” 2 Sentencia T-430/17. <sup>3</sup> Sentencia T-376/17.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”<sup>3</sup>.

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) *clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*”<sup>2</sup>. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho<sup>3</sup>. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “**el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para**

<sup>2</sup> 4 Sentencias T-610/08 y T-814/12.

<sup>3</sup> Sentencia T-430 de 2017.

**impugnar la respuesta correspondiente**” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades. (subraya y negrilla fuera de texto)

En Sentencia T-044/19 la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i)**Prontitud.** *Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.”* (ii)**Resolver de fondo la solicitud.** *Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada.* (iii)**Notificación. No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado.** (subraya y negrilla fuera de texto)

#### ➤ DEL CASO CONCRETO:

La demanda de tutela se resume en la inconformidad del actor porque FISCALIA GENERAL DE LA NACION no le habían resuelto la petición radicada SGD-Nro. 20226170412832 del 30 de julio/2022, por medio de la cual solicitó, lo siguiente:

RELATO DE LA PQRS
Estimados señores, de la manera mas respetuosa solicito se sirvan informarme a que corresponde el Oficio No. 1626201102663 con fecha de expedición 21 de Septiembre del 2011, el cual afecta al vehículo con Placa No. GRB317 matriculado en la secretaria de transito de Girardot. Desde hace varios años no tengo posesión este vehículo y desconozco su ubicación, sin embargo sigue registrado a mi nombre. En Noviembre de 2021 radiqué el traspaso a Persona Indeterminada, pero fue rechazado porque existe este oficio de abstención de tramite por parte de la fiscalía General de la Nación. Muchas gracias por su atención. A

Mediante oficio DSB-No. JUE-000016 del 17 de enero/2023, la Fiscal Jefe de la Unidad de Estafas de la Dirección Seccional de Fiscalías de Seguridad Ciudadana De Bogotá D.C., dio respuesta a esa petición al accionante, indicándole lo siguiente:

En atención a Derecho de Petición, por medio del cual solicita información respecto al Oficio No. 1626201102663 del 21 de septiembre de 2011, el cual afecta al vehículo con placa GRB-317, me permito informarle que realizada consulta en los Sistemas Misionales de la Entidad se encontró en SPOA registro de la Noticia Criminal N° 110016101626201102663, donde figura como denunciante el señor LUIS ALBERTO LIEVANO ERAZO, del hurto del vehículo de placas GRB-317, en hechos ocurridos el 5 de agosto del 2011, en averiguación de responsables, que se adelantó en Fiscalía 108 adscrita a la Unidad de Automotores y terminó con decisión de Archivo del 23 de diciembre de 2011 por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo de la acción; agotadas labores de búsqueda con su respectiva trazabilidad en cuadro Excel de transferencias al Archivo aportado por la Coordinación de dicha Unidad, se halló anotación según la cual el expediente fue remitido a dicha dependencia en la caja 5, posición 54, información con la que se solicitó la remisión del mismo.

Una vez revisada la foliatura se evidencia que la Fiscalía 108 Seccional de la Unidad Especializada en Automotores, mediante marconigrama N° 9093 del 16 de agosto de 2011 ordenó la abstención de trámites que recae sobre el automotor de placas GRB-317, que fue registrado en la oficina de Transito como Oficio N° 1626201102663, que corresponde a parte de los dígitos de la Noticia Criminal 110016101626201102663.

Posteriormente, la Fiscalía 26 Seccional de dicha Unidad a través del oficio N° 1865 del 5 de septiembre de 2011, conminó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot a cancelar la restricción de trámite citada y con oficio N° 1864 de la misma fecha solicitó a la SIJIN – Policía Nacional levantar los pendientes que por el delito de hurto dentro del proceso 110016101626201102663 figuren al rodante. (se adjuntan copias)

Respuesta que se la envió al correo [carlos.arias@computadoresbogota.com](mailto:carlos.arias@computadoresbogota.com)

En ese orden de ideas, podría decirse que se debería cesar la actuación por hecho superado, ya que la inquietud del accionante acerca del motivo del oficio que estaba afectando el vehículo de placas GRB-317, del cual ya no tiene en posesión, y desconoce su ubicación porque hizo traspaso a persona indeterminada, siendo rechazado dicho traspaso, porque existe un oficio de “abstención de trámite”, indicándole la Fiscalía en la respuesta el motivo de la medida cautelar, concretamente se originó en el hurto de dicho automotor ocurrido el 05 de agosto del 2011, por lo cual se inició el proceso con radicado 110016016262011026663, adelantado por la Fiscalía 108, el cual se archivó el 23 de diciembre del 2011, por imposibilidad de hallar al autor del delito, y en septiembre del 2011, se conminó a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT, mediante oficio 1865 del 05 de septiembre del 2011, a cancelar la restricción de trámite, lo mismo que a la POLICIA NACIONAL mediante oficio 1864 de la misma fecha, a levantar los pendientes.

Empero, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT, que fue vinculada por el Juzgado a la tutela, contestó que verificada la carpeta vehicular y archivos de la Secretaria de Tránsito y Transporte se evidencia que **nunca** fue radicado el oficio Nro. 1865 del 5 de septiembre/2011, como tampoco se ha recibido oficio de la Fiscalía 26 Seccional, en la que se informó la cancelación de la restricción de ABSTENCION DE TRAMITE del vehículo de **placas GRB-317**.

En ese orden de ideas, el Despacho considera que no se le ha resuelto de fondo la petición del accionante, pues si bien es cierto se le informó el motivo o la causa de la medida cautelar que registraba el vehículo de marras, y se le dice que ya se ordenó cancelar dicha medida

cautelar, desde el año 2011, lo cierto es que dicha medida aún sigue vigente no solo en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT y en el RUNT, porque dicha Secretaría de Tránsito afirma que no recibieron el oficio de cancelación de la medida, de manera que mientras continúe vigente esa medida cautelar, en criterio del Despacho no se le ha resuelto de fondo la petición, ya que la misma revela la inconformidad con esa medida que no le ha permitido registrar el traspaso a persona indeterminada, y con la respuesta que se le dio por la Fiscalía, la medida aún continua vigente.

En consecuencia, se ordenará a la doctora **DIBIA OLAYA ZAMBRANO, FISCAL JEFE DE LA UNIDAD DE ESTAFAS, DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA** y/o quien haga sus veces, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta fallo, proceda a informarle a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT y al RUNT, la orden de la Fiscalía 26 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá – Unidad Especializada de Automotores-, de CANCELAR los pendientes (“*abstención de trámites*”) que por delito de hurto, con ocasión de la denuncia Nro. 110016101626201102663, le figuran al automotor de **placas GRB-317, por cuanto** el vehículo fue recuperado y entregado de manera definitiva, **restricción que se** había solicitado mediante oficio Nro. 9093 del 16 de agosto/2011, por la Fiscalía 108. Y una vez recibida dicha información, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT y el RUNT tendrán cinco (05) días hábiles, para darle cumplimiento a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho de petición del señor **CARLOS JULIO ARIAS PARRA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la doctora **DIBIA OLAYA ZAMBRANO, FISCAL JEFE DE LA UNIDAD DE ESTAFAS, DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA** y/o quien haga sus veces, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, que en el término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta fallo, proceda a informarle a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT y al RUNT, la orden de la Fiscalía 26 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito

de Bogotá – Unidad Especializada de Automotores-, de CANCELAR los pendientes (“*abstención de trámites*”) que por delito de hurto, con ocasión de la denuncia Nro. 110016101626201102663, le figuran al automotor de **placas GRB-317**, por cuanto el vehículo fue recuperado y entregado de manera definitiva, restricción que se había solicitado mediante oficio Nro. 9093 del 16 de agosto/2011, por la Fiscalía 108.

Una vez recibida dicha información, la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT y el RUNT** tendrán cinco (05) días hábiles, para darle cumplimiento a la misma.

**TERCERO: DISPONER** que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes emails:

**ACCIONANTE:**

**CARLOS JULIO ARIAS PARRA:** [carlos.arias@computadoresbogota.com](mailto:carlos.arias@computadoresbogota.com)

**ACCIONADO:**

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL-** a los emails. [notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co).

**VINCULADOS:**

Doctora **DIBIA OLAYA ZAMBRANO, FISCAL JEFE DE LA UNIDAD DE ESTAFAS, DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA,** a los emails: [margomez@fiscalia.gov.co](mailto:margomez@fiscalia.gov.co) , [notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co) y [dirsec.bogota@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.bogota@fiscalia.gov.co) y también se puede entregar físicamente en el COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO, Bloque “C” piso uno.

**DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA,** al email: [dirsec.bogota@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.bogota@fiscalia.gov.co) y [edith.jimenez@fiscalia.gov.co](mailto:edith.jimenez@fiscalia.gov.co)

**DIRECTOR SECCIONAL DE CUNDINAMARCA,** al email,  
[dirsec.cundinamarca@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.cundinamarca@fiscalia.gov.co),

**FISCALIA 120, 108 y 26 SECCIONALES DE LA UNIDAD DE AUTOMOTORES** , a los email, [fisfp4bog@fiscalia.gov.co](mailto:fisfp4bog@fiscalia.gov.co) , [notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

**SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)** a los emails: [atencionalciudadano@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionalciudadano@girardot-cundinamarca.gov.co) y [transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co)

**RUNT**, emails: [correspondencia.judicial@runt.com.co](mailto:correspondencia.judicial@runt.com.co) y [contactenos@runt.com.co](mailto:contactenos@runt.com.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**  
**JUEZ**